

CONSULTA DE REGISTROS ANTERIORES

El Registro Único de Víctimas procesa e integra información de listas de víctimas creadas por ley antes del surgimiento del CR, son los llamados registros preexistentes:

LIBRO PRIMERO (Víctimas individuales)

- Base de datos de la CVR
- Registro de Ausencia por Desaparición Forzada de la Defensoría del Pueblo
- Registro de Desplazados del MIMDES
- Indultados de las Leyes 26655 y 27234
- Listas de víctimas de la PNP
- Listas de víctimas de las FFAA
- Lista de los Comités de Autodefensa
- Los 159 casos comprendidos en el comunicado Estado-CIDH del 22 de Febrero de 2001
- Registro de Víctimas de Huancavelica

Los nombres incluidos en dichos registros pueden ser consultados en la página web del CR, en 'Casos que han iniciado el proceso':



CONSULTAS EN LÍNEA

Registros Preexistentes - Libro 1

1. Registro de casos y testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 06 Ago 2007
 2. Registro de Ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 16 Nov 2007
 3. Relación de víctimas de la Policía Nacional del Perú
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 14 Nov 2007
- Total de personas listadas al 17/12/2007 25,088

CONSEJO DE REPARACIONES Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomendó implementar el Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia en el Perú entre mayo 1980 y noviembre 2000.

La Ley 28592 creó en junio de 2005 el Plan Integral de Reparaciones, el Registro Único de Víctimas (RUV) y el Consejo de Reparaciones (CR). Los inscritos en el RUV tienen derecho a recibir los beneficios del PIR.

El CR elabora el Registro Único de Víctimas, es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y está integrado actualmente por seis consejeros. Lo preside Sofía Macher Batanero.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) es otro organismo de la PCM que aplica el Plan Integral de Reparaciones que compensa y reconoce el daño o afectación sufrida.

CONSEJO DE REPARACIONES
Calle Los Cedros 209, San Isidro - Lima 27
Teléfonos: 421 4733, 421 4692
ruv@pcm.gob.pe
www.registrodevictimas.gob.pe



Presidencia del Consejo de Ministros



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Requisitos para solicitar inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV)

Para casos de
víctimas fallecidas y sus familiares,
víctimas desaparecidas
y sus familiares

TIPO DE VÍCTIMA

VÍCTIMAS FALLECIDAS

Personas a quienes se les causó la muerte, debido al proceso de violencia, independientemente de quienes hayan sido los autores (agentes del Estado, miembros de organizaciones subversivas).

VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA

Son las personas de paradero desconocido hasta hoy luego de haber sido detenidas, independientemente de quienes hayan sido los autores.

También se considera las desapariciones forzadas respecto de las cuales existe, de una u otra forma, certeza de la muerte aunque los restos no hayan sido encontrados o identificados.

FAMILIARES DE VÍCTIMAS FALLECIDAS Y DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA

Son considerados: el cónyuge o conviviente, hijos y padres de la víctima.

DOCUMENTOS COMUNES

- Copia simple de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, o declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite su existencia.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente, autoridad civil o religiosa que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha de fallecimiento o de la desaparición forzada. Opcional
- Tres declaraciones juradas de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el familiar de la víctima que solicita la inscripción (por lo menos uno de ellos que sea autoridad civil o eclesiástica). Opcional



Foto: Agencia Andina

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima fallecida.
- Copia simple de la partida de defunción o cualquier documento que acredite el fallecimiento (acta de levantamiento de cadáver, constancia de autoridades emitidas cuando ocurrieron los hechos, atestados o partes policiales).
- Para el caso de agentes del Estado se requerirá la resolución de baja en la que se indique la causa del fallecimiento.

- Copia legalizada del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima desaparecida.

- Documentos que prueben la existencia previa de la víctima. (certificado o constancia de estudios, partida de matrimonio o de nacimiento de los hijos)

- Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima.
- Declaración jurada en la que el (la) solicitante acredita su vínculo familiar directo con la víctima.